

## **AUTO No. 02704**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 6 de marzo de 2012 las oficinas de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicadas en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá le informan al Área Flora e Industria de la Madera – AFIM de la Subdirección de Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre – SSFFS del ingreso de unos especímenes de algas procedente de los Estados Unidos (Universidad de Minnesota), los especímenes correspondían a cuatro (4) frascos de algas en Agar denominados viales y un (1) frasco de nutrientes, cuyo destinatario era la Universidad de los Andes. Teniendo en cuenta que dicho material ingreso al país sin documentación soporte de los aspectos fitosanitarios y ambientales, fue retenido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante comprobante de retención de animales, vegetales o sus productos No. 011-0000268 del 06-03-2012.

Verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, se identifica con Nit 860.007.386 - 1 y se encuentra representada legalmente por el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con CC No.19.118.840.

El día 29 de marzo de 2012 la Universidad de los Andes de Bogotá mediante radicado 2012ER041346 solicita la verificación del permiso para la exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la convención CITES No. 03431 Expedido el día 28 de marzo de 2012 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que de acuerdo a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita de verificación el día 2 de abril de 2012 en las bodegas de FEDEX, ubicadas en el Aeropuerto el Dorado de Bogotá, diligencia que fue acompañada por los funcionarios del ICA del aeropuerto el Dorado; en dicha inspección se pudo verificar que los productos a revisar correspondían a los retenidos por el ICA el 6 de marzo de 2012 y que dicha entidad ya había levantado la retención y otorgado el fitosanitario de ingreso, encontrándose las siguientes inconsistencias:

1. *Las cantidades encontradas no corresponden con lo relacionado en el permiso NO CITES No. 03431, ya que se encontraron cuatro (4) viales de Algas en Agar (Especie Chlamydomonas reinhardtii) con un (1) frasco de nutrientes del cual se desconoce su composición, mientras que el permiso en mención hace referencia a una cantidad de cuatro (4) unidades del material biológico sin detallar la presentación y sin relacionar el frasco de nutrientes.*

## **AUTO No. 02704**

2. *La fecha de expedición del permiso NO CITES No. 03431 corresponde al 28 de marzo de 2012, lo que indica que es posterior a la fecha de importación que de acuerdo con el componente de retención del ICA corresponde al 6 de marzo de 2012.*

A lo cual mediante Acta 002916 de fecha 2 de abril de 2012 se procedió a realizar el decomiso preventivo y a dejar en custodia de la Universidad de los Andes, por cuanto que la SDA no cuenta con los medios para mantener en buen estado dicho material biológico.

De acuerdo a lo anterior, el día 11 de mayo de 2012 se emite el Concepto Técnico No. 03870, el cual indica que al comparar lo encontrado físicamente con lo autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante permiso NO CITES No. 03431 del 28 de marzo de 2012, encontró inconsistencias en cantidad por cuanto que este permiso sólo ampara las muestras de algas en cuatro (4) viales, igualmente la fecha de expedición del permiso NO CITES No. 03431 corresponde al 28 de marzo de 2012, lo que indica que es posterior a la fecha de importación del material por cuanto que en el comprobante de retención del ICA indica como fecha de ingreso al país el día 6 de marzo de 2012, contraviniendo con ello lo establecido en la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio de Ambiente.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit 860.007.386-1 representada legalmente por el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con CC No.19.118.840, ubicada en la Calle 18 No. 1-81 de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

### **AUTO No. 02704**

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit 860.007.386-1 representada legalmente por el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con CC No.19.118.840, ubicada en la Calle 18 No. 1-81 de esta Ciudad, por los hechos anteriormente citados.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit 860.007.386 -1 representada legalmente por el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con CC No.19.118.840, ubicada en la Calle 18 No. 1-81 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través de su representante legal el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con CC No.19.118.840 o quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 1-81 de esta Ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2013-8, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02704**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 de 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JESUS RICARDO NIETO WILCHES C.C: 93406345 T.P: 144981 CPS: CONTRATO 187 DE 2013 FECHA EJECUCION: 22/03/2013

**Revisó:**

JESUS RICARDO NIETO WILCHES C.C: 93406345 T.P: 144981 CPS: CONTRATO 187 DE 2013 FECHA EJECUCION: 16/04/2013

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES C.C: 1110445106 T.P: N/A CPS: CONTRATO 573 DE 2013 FECHA EJECUCION: 4/01/2014

Martha Ruth Hernandez Mendoza C.C: 51968149 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2014

Página 4 de 5

**AUTO No. 02704**

**Aprobó:**

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014  
EJECUCION: